



14990041

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CAQUETA  
INSPECCIÓN DE EL DONCELLO**

**Radicación: 05EE2022701800100000254  
Querellante: AXA COLPATRIA ARL  
Querellado: GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**

**AUTO No. 0258 “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135 ”**

FLORENCIA, (24 de abril de 2023)

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por la ARL **AXA COLPATRIA** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Visto el contenido de la queja presentado por AXA COLPATRIA radicada bajo el No. 05EE2022701800100000254, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135**, por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y las obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, relacionadas con la no presentación de la investigación dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 1530 de 1996, Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y el Artículo 2.2.4.6.32. Decreto 1072 de 2015, la no realización de la investigación por un profesional SST con su respectiva licencia vigente según Resolución No. 1401 de 2007 art. 7, el incumplimiento de las Recomendaciones impartidas por la ARL Axa Colpatría y establecer que el documento contenga todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la normatividad vigente, según el Artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, la Resolución 156 de 2005, la Resolución 2851 de 2015, el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

**El 23 de marzo de 2022** mediante **Auto No. 0123** se profiere apertura de la Averiguación Preliminar fundamentado en la probable vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y las obligaciones propias del empleador

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, relacionadas con el A.T.M. del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR**, identificado con CC 17.639.067 (Q.E.P.D.), las cuales deben ser aportadas a los correos institucionales [dtcaqueta@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcaqueta@mintrabajo.gov.co) y [ajaramirez@mintrabajo.gov.co](mailto:ajaramirez@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto,:

1. Oficiar al señor Representante Legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135 ubicada en la carrera 5 No. 3-82 LOCAL 108 del Municipio de Pitalito Huila, a o quien haga sus veces, al correo electrónico [SERVICOLOMBIA.SAS19@GMAIL.COM](mailto:SERVICOLOMBIA.SAS19@GMAIL.COM), para que allegue:

- a) Evidencia legible del radicado ante la ARL AXA COLPATRIA de la investigación del evento mortal.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135**

- b) Evidencia de ejecución de las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS emitidas por parte de AXA COLPATRIA ARL, en relación con la investigación de accidente fatal.
- c) c) Evidencia de acciones de mejora o medidas tomadas en relación con la recomendación de la ARL AXA COLPATRIA concerniente a diligenciar en su totalidad y en el formato Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo, Resolución 1401 de 2007.

2. Oficiar a la señora DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA, en calidad de líder de Prevención y Servicio de **AXA COLPATRIA ARL**, al correo electrónico [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co), para que allegue:

- a) Informe de porcentaje de avance o cumplimiento de la empresa GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135 ubicada en la carrera 5 No. 3-82 LOCAL 108 del Municipio de Pitalito Huila, con relación a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, ordenadas dentro del accidente acaecido al señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR**, según formato de Recomendaciones y Seguimiento Accidentes Graves y Mortales emitido por la ARL para el presente caso.
- b) Se especifiquen las medidas preventivas y correctivas y las fechas pactadas de seguimiento y cierre a las mismas, en relación con la investigación de accidente fatal del trabajador que en vida respondía al nombre de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR** CC 17. 639.067 quien laboraba para la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.**

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la funcionaria Alba Janneth Ramírez Rueda en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.

Auto que es comunicado a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S** mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2022901824700000638 del 24 de marzo de 2022, remitido por correo electrónico con constancia de entrega el 24 de marzo de 2022, como obra a folio 13. Mientras que a **AXA COLPATRIA** fue comunicado mediante oficio No. 08SE2022901824700000654, del 25 de marzo de 2022, remitido por correo electrónico con constancia de entrega del 25 de marzo de 2022, como consta a folio 18 del expediente.,

El 4 de abril de 2022, mediante correo electrónico radicado bajo el No. 05EE2022901824700000522 del 4 de abril de 2022 la señora DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA, allega soportes aportando la siguiente documentación.

No.	Soporte	Folio	Observaciones
1	Reporte inicial de derrame de hidrocarburos	24	Fecha 26 de enero 2022 Registro fotográfico
2	Entrega de Medidas Preventivas y correctivas	27	
3	Escrito remitido por ARL AXA a la empresa	28	Siete recomendaciones
4	Correo remitido por AXA Colpatría	29	Solicita evidencias de ejecución recomendaciones
5	Formato de concepto técnico de accidente	30	Fecha 22 de febrero de 222
6	Escrito remitido ARL AXA COLPATRIA-DIANA PATRICIA CALLE	32	Presentan concepto técnico y entrega de medidas Preventivas
7	Periodo Informe planilla del 7 septiembre 2021	33	
8	Informe de Accidente de Trabajo	35	Fecha 21 de enero de 2023

El 4 de abril de 2022 mediante escrito da respuesta al auto de averiguación preliminar, la señora **ÁNGELA PATRICIA MENDIETA MOTA** en calidad de representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICE COLOMBIA S.A.S,** manifestando que de "acuerdo con el informe de reporte inicial de derrame de hidrocarburos emitido por **COOTRANSAMAZONIA**, se reportó que en la madrugada del 26 de enero uno los vehículos vinculados en la operación de transporte que se encontraba en tránsito transportando crudo UN1 267 de propiedad de la compañía **C.I Trafigura Petroleum Colombia SAS** fue atacado con armas de fuego; dentro de este suceso el vehículo de placa **WXK 099** fue dañado y el conductor el señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA (Q.E.P.D)** falleció.

se tiene en cuenta que este hecho se configuró bajo el concepto de atentado terrorista, en el cual se consagran aspectos propios a todo acto terrorista como son el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves y la finalidad de generar cuantiosas pérdidas economía o destruir significativamente un lugar de uso público, instalación pública, red de transporte público o una instalación de infraestructura punto ahora bien en el ordenamiento jurídico nacional como el código penal colombiano tipifica el terrorismo en el título II sobre delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH....

(...)

Motivo por el cual, recurrimos a ustedes como entidad gubernamental a que hagan la respectiva revisión del caso coma con acceso a los informes emitidos por entidades como ejército nacional y fiscalía general de la nación, y se

*proceda de la forma más pertinente posible coma ya que bajo cualquier supuesto se configura una omisión del estado coma y dejando nosotros como empleadores presente que el reporte del accidente los pagos se hicieron todos bajo los supuestos de la ley coma así que no hay negligencia frente a nuestro actuar y nuestras obligaciones otorgadas por ley en nuestro papel...."*

Mediante oficio radicado 05EE2023901824700000266 del 15 de febrero de 2023, le fue solicitada información a la ARL AXA COLPATRIA, comunicándole que mediante auto No. 0123 del 23 de agosto de 2022, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dispuso:

1. Oficiar a la señora DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA, en calidad de líder de Prevención y Servicio de AXA COLPATRIA ARL, al correo electrónico [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co), para que allegue ante la Inspección de Trabajo El Doncello ubicada en la carrera 4 No. 3-32 del Municipio de El Doncello, instalaciones de Casa de Justicia, en el horario de 7 a.m. a 11:30 y de 2 a 4. 30 p.m, o en su defecto al correo electrónico [ajramirez@mintrabajo.gov.co](mailto:ajramirez@mintrabajo.gov.co), dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación**, la siguiente documentación:
  - a. Informe de porcentaje de avance o cumplimiento de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, NIT 901270135 ubicada en la carrera 5 No. 3-82 LOCAL 108 del Municipio de Pitalito Huila, con relación a las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, ordenadas dentro del accidente acaecido al señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR**, identificado con **CC 17.639.067 (Q.E.P.D.)**, según formato de Recomendaciones y Seguimiento Accidentes Graves y Mortales emitido por la ARL para el presente caso.
  - b. Se especifiquen las medidas preventivas y correctivas y las fechas pactadas de seguimiento y cierre a las mismas, en relación con la investigación de accidente fatal del trabajador que en vida respondía al nombre de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR CC 17. 639.067** quien laboraba para la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**.

Oficio que fue remitido por correo electrónico con constancia de entrega de correo 472 guía E 96361576-S del 16 de febrero de 2023. Como consta a folio 43.

El 28 de febrero de 2023 mediante correo electrónico radicado 05EE2023901824700000369, la señora DIANA PATRICIA CALLE VALDERRAMA en calidad de líder de prevención y servicio UPR 7018 Subgerencia Infraestructura de dar respuesta a lo solicitado allegando la siguiente documentación:

No.	Soporte	Folio	Observaciones
1	Correo electrónico dirigido a GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA SAS, en el que solicita evidencia del cumplimiento de Recomendaciones de forma urgente.	47	Fecha 28 marzo 2022
2	Correo electrónico dirigido a GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA SAS, en el que solicita evidencia del cumplimiento de Recomendaciones de forma urgente.	48	Fecha 26 abril 2022
3	Correo electrónico dirigido a GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA SAS, en el que informa que, por dificultades de conexión de la empresa, se le remitió correo para que adjunte la evidencia de la ejecución de las Recomendaciones remitidas por la ARL, adjuntando documento con el seguimiento 0% para su firma.	49	Fecha 28 abril de 2022
4	Formato Seguimiento Accidentes de Trabajo en el que registra 0 % de cumplimiento.	50	Recomendaciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar el procedimiento de trabajo seguro en transporte de carga</li> <li>2. Capacitar el personal en riesgo público y comportamiento seguro.</li> <li>3. Elaborar e implementar el SGSST</li> <li>4. Diseño y/o actualización de plan estratégico de seguridad vial PESV</li> <li>5. Capacitar a los trabajadores en la identificación de los peligros asociados.</li> <li>6. Divulgar lección aprendida del evento de Riesgo Público.</li> <li>7. Actualización de identificación de peligros evaluación y valoración de riesgos de acuerdo con el evento de riesgo público.</li> </ol>

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, NIT 901270135

			8. Uso de elementos de protección personal de acuerdo con la actividad realizada
5	Correo del 23 de mayo de 2022 de seguimiento recomendaciones fatal Servicolombia	53	
6	Correo del 23 de mayo de 2022 de tercer seguimiento recomendaciones fatal Servicolombia	54	

El 2 de marzo de 2023 la señora ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA en calidad de Representante Legal de **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, con escrito radicado 05EE2023901824700000387, adjunta los siguientes documentos:

No.	Soporte	Folio	Observaciones
1	Copia del informe de AT	56	Fecha 27 enero de 2022
2	Reporte inicial de derrame Hidrocarburos	57	26 enero 2022
3	Resolución Profesional SGSST	59	A nombre de Sandra Mariela Gómez
4	Documento de identidad	60	Sandra Mariela Gómez
5	Formato Investigación Accidentes Trabajo	61	Firmado por Profesional SST
6	Metodología de la investigación	66	Formato en blanco

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 901270135** Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 4 No. 3- 82 Local 108 Pitalito Huila y correo electrónico [servicolombia.sas19@gmail.com](mailto:servicolombia.sas19@gmail.com).

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 901270135** Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 4 No. 3- 82 Local 108 Pitalito Huila y correo electrónico [servicolombia.sas19@gmail.com](mailto:servicolombia.sas19@gmail.com), por los siguientes cargos:

#### CARGO UNICO:

La empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 901270135** Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**, o quien haga sus veces, presuntamente las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y las obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, relacionadas con el incumplimiento de las Recomendaciones impartidas por la ARL AXA COLPATRIA y normatividad vigente en la materia al hacer caso omiso en lo preceptuado en el Decreto 1072 de 2015 a las obligaciones que le impone el Artículo 2.2.4.6.32. **Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.**

"La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicione o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente".

Por cuanto en la documentación que fue aportada al expediente se evidencia que la fecha de ocurrencia del accidente fue el 26 de enero de 2022 y la fecha de presentación de informe del accidente de trabajo del 27 de enero de 2022, como se registra a folio 56 del expediente; radicación del formato de investigación por parte de la **empresa GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT 901270135**, ante la ARL AXA COLPATRIA, el 3 de febrero de 2022, como consta a folio 61 del expediente. No obstante, la ARL COLPATRIA allega a la empresa entrega de Medidas Preventivas y Correctivas investigación de accidente fatal trabajador **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR** (QEPD), como consta a folio 28 del expediente y que concreta así:

1. Diseñar el procedimiento de trabajo seguro en transporte de carga
2. Capacitar al personal en riesgo público y comportamiento seguro.
3. Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST
4. Diseño y o actualización de plan estratégico de seguridad vial PESV
5. Capacitar a los trabajadores en la identificación de los peligros asociados
6. Divulgar lección aprendida del evento de riesgo público
7. Actualización de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo con el evento de riesgo público.
8. Uso de elementos de protección personal de acuerdo con la actividad realizada.

Conforme a lo expuesto, es necesario resaltar que las normas del Sistema General en Riesgos Laborales son de estricto cumplimiento por parte del empleador, y en el caso particular, habida cuenta que éstos hacen parte de las medidas de prevención y control deben adoptarse con el fin de proteger a los trabajadores contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo

Las normas donde se evidencian las obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, relacionadas con el incumplimiento de las Recomendaciones impartidas por la ARL AXA COLPATRIA y normatividad vigente en la materia son del siguiente tenor:

**Artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007. Numeral 5. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES:** *"Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: ... 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso. ...".* Y el **numeral 8 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.** *"8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente."*

Se puede concluir de los documentos que obran en el expediente y que fueron aportados por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S** y la **ARL AXA COLPATRIA**, que la investigada presuntamente incumplió la normatividad previamente señalada, que como empleador se encuentra en cabeza de la empresa, toda vez que no acreditó la evidencia de ejecución de las recomendaciones impartidas por la ARL AXA COLPATRIA, frente al accidente mortal que sufriera el señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR** identificado con cédula 17.639.067, como se desprende del escrito del 1 de abril de 2022 remitido por la ARL COLPATRIA al Ministerio del Trabajo, Inspección de Trabajo El Doncello, en el que hace énfasis en que fueron realizados seguimientos a las empresas de la siguiente forma:

1. El 22 de febrero de 2022 se remitió carta con las acciones preventivas y correctivas a la empresa con constancia de recibido por parte de la empresa.
2. Como primer seguimiento se remitió por correo electrónico a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, el 28 de marzo de 2022, en el que se le solicitó el avance y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la ARL, bajo el tema "Información Urgente para el Ministerio" sin obtener respuesta hasta la fecha, por parte de la empresa.
3. Afirman que se hizo programación con reunión el día 23 de mayo de 2022 para cerrar el primer seguimiento, dentro de los términos establecidos. Como consta a folio 32.

Pese a que mediante oficio radicado 08SE2022901824700000652 del 25 de marzo de 2022 la inspección de Trabajo de El Doncello le solicitó información a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, con el fin de que aportara entre otros; Evidencia de ejecución de las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS emitidas por parte de AXA COLPATRIA ARL, en relación con la investigación del accidente fatal, sin obtener respuesta, de igual forma se evidencia en el formato de seguimiento de accidente de trabajo porcentaje de cumplimiento cero, en todas y cada una de las recomendaciones, como se registra a folio 50 del expediente.

**5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Considerando que el **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 901270135** Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 No. 3- 82 Local 108 Pitalito Huila y correo electrónico [servicolombia.sas19@gmail.com](mailto:servicolombia.sas19@gmail.com) transgrede presuntamente las disposiciones normativas citadas con antelación, el despacho en caso de una eventual sanción procedería a hacer una exposición de las razones que conllevarían a imponer una sanción frente al caso objeto de estudio, trayendo a colación elementos que se integran en este acto, pues del mismo se tiene un análisis jurídico establecido en el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015 quien a su vez señala la aplicación de la graduación en tanto resulten aplicables conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013. Dichas normas se transcriben a continuación:

Artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador

Artículo [134](#) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 5 de la ley 1949 de 2019.

*"Criterios agravantes y atenuantes de la responsabilidad administrativa. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:*

1. *El grado de culpabilidad.*
2. *La trascendencia social de la falta, el perjuicio causado o el impacto que la conducta tenga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud en función de la tecnología en salud requerida.*
3. *La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.*
4. *Poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona, en especial de pacientes con enfermedades crónicas o catastróficas.*
5. *Obtener beneficio con la infracción para sí o un tercero.*
6. *La reincidencia en la conducta infractora.*
7. *Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.*
8. *La existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de Seguridad Social en Salud, al régimen de control de precios de medicamentos o dispositivos médicos.*
9. *Haber sido sancionado o amonestado con anterioridad por infracciones que atentan contra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:*

- 1 *El grado de colaboración del infractor con la investigación.*
2. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.*
3. *Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir fallo administrativo sancionatorio.*
4. *La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo o, según el caso, con la categorización del ente territorial para el respectivo año en que se estudia la infracción".*

Artículo 12 Ley 1610 de 2013.

**Graduación de las sanciones.** *Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135**

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Reiterando lo previsto por el artículo 2.2.4.11.6. del Decreto 1072 de 2015, el cual dispone la obligatoriedad de incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4. y 2.2.4.11.5. *ibidem*;

**"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros.

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1,341.96 hasta 2.631,30	De 3,973.26 hasta 10,525.21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2,657.61 hasta 26.313,01	De 10,551.52 hasta 26.313,02

*En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior."*

**PARÁGRAFO.** Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En consecuencia, de encontrarse acreditadas las conductas señaladas en los cargos formulados por medio del presente proveído, deberá considerarse los activos totales del querellado expresados en UVT, con la finalidad de determinar el tamaño de la empresa y con ello el valor de la multa a imponer.

Posiblemente el investigado ha obrado con desconocimiento de los parámetros descritos en el aparte de las Normas presuntamente violadas, toda vez que no allegó los elementos probatorios que evidencien total cumplimiento de las normas de seguridad y salud del trabajo, por lo cual podría verse inmerso en algunas de las anteriores sanciones descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901270135 Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 5 No. 3- 82 Local 108 Pitalito Huila y correo electrónico [servicolombia.sas19@gmail.com](mailto:servicolombia.sas19@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, presuntamente incurrió en el siguiente:

#### **CARGO UNICO:**

Presunto incumplimiento al artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007. Numeral 5 y el numeral 8 del artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015. **OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES** con relación al incumplimiento de las Recomendaciones impartidas por la ARL AXA COLPATRIA frente al accidente mortal del señor del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CUELLAR**, identificado con CC 17.639.067 (Q.E.P.D.).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Elaboró: Alba J.  
Revisó: Lina M.  
Aprobó: L. Ortega





# MINISTERIO DEL TRABAJO

14990041

El Doncello, 25 de abril de 2023

No. Radicado: 08SE2023901824700000822

Fecha: 2023-04-25 11:26:37 am

Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ

Depen: INSPECCIÓN EL DONCELLO

Destinatario GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.

Anexos: 0

Folios: 1



Al responder por favor citar este número de radicado



Señora

**ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**

Representante legal.

**GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.**

KR 4 3 82 Local 108

servicolombia.sas19@gmail.com

Pitalito, Huila.

**ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal**

**Radicación:** 05EE2022701800100000254

**Querellante:** AXA COLPATRIA

**Querellado:** GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S

Respetada Señora,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 4 No 3 – 32 Inspección de Trabajo de El Doncello ubicada en la sede de Casa de Justicia Barrio Simón Bolívar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto 0258 del 24 de abril de 2023 proferido por el Director Territorial dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S, NIT 901270135

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si a bien lo considera, puede autorizar la notificación por correo electrónico de manera expresa y escrita, en desarrollo de lo señalado en el Art. 56 de la ley 1437 de 2011, toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada.

Atentamente,

DANIELA PINO TORRES

Auxiliar Administrativo

Anexo. Formato Autorización notificación electrónica (1 folio)

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfono PBX:**

(601) 3779999

Bogotá

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada

Dirección Territorial o

Inspección Municipal del

Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**

**desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120

www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6102
<b>Emisor:</b>	dpino@mintrabajo.gov.co
<b>Destinatario:</b>	servicolombia.sas19@gmail.com - GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Citación mediante comunicación para notificación personal
<b>Fecha envío:</b>	2023-04-25 12:02
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/04/25 <b>Hora:</b> 12:07:46	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 25 17:07:46 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/04/25 <b>Hora:</b> 12:07:49	Apr 25 12:07:49 c1-t205-282c1 postfix/smtp[11014]: C2BE812487E9: to=<servicolombia.sas19@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=2.6, delays=0.12/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1682442469 i10-20020acaea0a000000b0038e39c50980si11578620oih.230 - gsmtpt)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/04/25 <b>Hora:</b> 14:09:15	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.238 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Citación mediante comunicación para notificación personal

Cuerpo del mensaje:

Señora

**ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**

Representante legal.

GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.

KR 4 3 82 Local 108

Pitalito, Huila.

Respetada Señora,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la carrera 4 No 3 – 32 Inspección de Trabajo de El Doncello ubicada en la sede de Casa de Justicia Barrio Simón Bolívar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido del Auto 0258 del 24 de abril de 2023.

Si a bien lo considera, puede autorizar la notificación por correo electrónico de manera expresa y escrita, en desarrollo de lo señalado en el Art. 56 de la ley 1437 de 2011, toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada.

Atentamente;

**DANIELA PINO TORRES**

Auxiliar Administrativo.

Dirección Territorial Caquetá.

Inspección El Doncello.

El Doncello, Caquetá.

[Adjuntos](#)

Autorizacion\_notificacion\_electronica.pdf

CITACION\_MEDIANTE\_COMUNICACION\_PARA\_NOTIFICACION\_PERSONAL\_AUTO\_FORMULACION.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



## MINISTERIO DEL TRABAJO

14990041

El Doncello, 10 de mayo de 2023

No. Radicado: 08SE2023901824700000959

Fecha: 2023-05-10 03:19:15 pm

Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ

Depen: INSPECCIÓN EL DONCELLO

Destinatario GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA SAS

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2023901824700000959

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora

**ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**

Representante legal.

**GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.**

KR 4 3 82 Local 108

servicolombia.sas19@gmail.com

Pitalito, Huila.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

**Radicación:** 05EE2022701800100000254

**Querellante:** AXA COLPATRIA

**Querellado:** GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S

Respetada Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55069544, quien obra en representación legal del GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 901270135; de la decisión del auto 0258 del 24 de abril de 2023 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**DANIELA PINO TORRES**

Auxiliar Administrativo

dpino@mintrabajo.gov.co

Anexo: Auto 0258 de 24 de abril de 2023 en ocho (8) folios.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	10944
<b>Emisor:</b>	dpino@mintrabajo.gov.co
<b>Destinatario:</b>	servicolombia.sas19@gmail.com - GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION POR AVISO GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.
<b>Fecha envío:</b>	2023-05-10 15:38
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/05/10 <b>Hora:</b> 15:44:38	<b>Tiempo de firmado:</b> May 10 20:44:38 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/05/10 <b>Hora:</b> 15:44:41	May 10 15:44:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[17159]: 7CCD412487FE: to=<servicolombia.sas19@gmail.com> , relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.217.192.27]:25, delay=2.9, delays=0.07/0.02/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683751481 e83-20020acab55600000b0038e60c99e03si2074978oif.208 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.

Cuerpo del mensaje:

Señora  
ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA  
Representante legal.

GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.  
KR 4 3 82 Local 108  
servicolombia.sas19@gmail.com  
Pitalito, Huila.

Radicación: 05EE2022701800100000254  
Querellante: AXA COLPATRIA  
Querellado: GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S

Respetada Señora,

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55069544, quien obra en representación legal del GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 901270135; de la decisión del auto 0258 del 24 de abril de 2023 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Anexo: Auto 0258 de 24 de abril de 2023 en ocho (8) folios.

DANIELA PINO TORRES  
Auxiliar Administrativo.  
Dirección Territorial Caquetá.  
Inspección El Doncello.  
El Doncello, Caquetá.  
dpino@mintrabajo.gov.co

#### [Adjuntos](#)

AUTO\_FORMULACION\_DE\_CARGOS\_Grupo\_empresarial\_Servicolombia.pdf  
NOTIFICACION\_POR\_AVISO.pdf

#### [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25.0.95 A.55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Correos

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: ANGELICA MENDIETA GONZALEZ  
Dirección: KR 4 3 82 LC 108  
Ciudad: PITALITO HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo postal: 417030237  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - EL DONCELLO  
Dirección: CALLE 4 NO.3 - 47  
Ciudad: EL DONCELLO  
Departamento: CAQUETA  
Codigo postal: R4425219773CO  
Envío:



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**INSPECCIÓN DE TRABAJO EL DONCELLO**

KR 4 3 32 ESQ

Teléfono (57 -1) 3779999 Ext -18300

ajramirez@mintrabajo.gov.co – dpino@mintrabajo.gov.co

El Doncello - Caquetá

Señora

**ANGELA PATRICIA MENDIETA MOTTA**

**Representante legal**

**GRUPO EMPRESARIAL SERVICOLOMBIA S.A.S.**

KR 4 3 82 LC 108

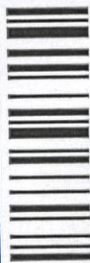
Pitalito, Huila

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

Correo y mucho más

- |   |   |  |
|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido          | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor       | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado       |  |



Fecha 1: 20 MES 2008 R D Fecha 2: 02 MES 2008 R D

Nombre del distribuidor  
**Esteban Crolló**  
C.C. **1.007.586.965**

Nombre del distribuidor  
**Esteban Crolló**  
C.C. **1.007.586.965**

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones  
**caja 2 piezas  
Puerta vidrio**

Observaciones